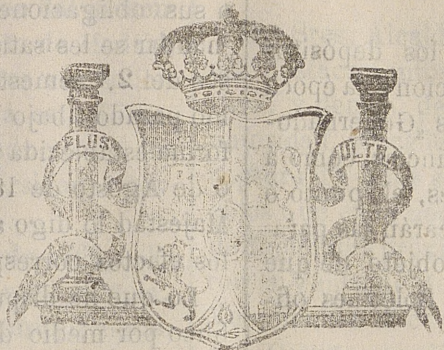


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor le pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.° Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares, judiciales de la provincia.

- 4.° Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el día y continúan sin novedad alguna.

Madrid 3 de Febrero de 1866.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1865)

INSTRUCCION

Sobre las atribuciones de la comisión general española y de las comisiones provinciales para la Exposición universal de París de 1867, y sobre la organización de los trabajos preparatorios en las provincias del reino.»

CAPITULO I.

De la Comisión general.

Artículo 1.° Las funciones de la Comisión general, creada por Real orden de 28 de Octubre de 1865, serán las siguientes:

- 1.° Proponer al Gobierno los medios que considere acertados para preparar la Exposición y promover la concurrencia de expositores.
- 2.° Entenderse directamente con la Comisión Imperial, al tenor de lo prevenido en el art. 5.° del reglamento general de la Exposición.
- 3.° Entenderse con los Gobernadores de provincia en todo lo que

se refiera á la parte facultativa del concurso.

4.° Sostener correspondencia activa con las personas influyentes de las provincias que por su ejemplo ó sus excitaciones puedan contribuir al mejor éxito.

5.° Cooperar á la formación de aquellas colecciones que, no hallándose al alcance de los particulares, puedan ser adquiridas por el Gobierno.

6.° Recoger y suministrar los datos que la sugieran su celo é inteligencia para ilustrar la redacción del Catálogo y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la producción española.

7.° Evacuar los informes que le pida el Gobierno sobre los negocios relativos á la Exposición.

CAPITULO II.

De las Comisiones provinciales.

Art. 2.° Las Comisiones provinciales, creadas por Real orden de 11 de Setiembre de 1865, tendrán las siguientes atribuciones.

1.° Ponerse en comunicación directa con los productores, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

2.° Ilustrar el juicio de los expositores, designándoles aquellos objetos que puedan exhibir con ventaja y la forma en que deban remitirlos.

3.° Dar á los Gobernadores conocimiento de los obstáculos que se opongan á facilitar la concurrencia.

4.° Suministrar datos sobre el estado de la producción.

5.° Enviar á la Comisión general, antes del día 15 de Enero de 1866 un cálculo expresivo de los productos que se propongan exponer las provincias, de su naturaleza y de su número, indicando al mismo tiempo el espacio que probablemente necesitarán aquellos para ser colocados convenientemente en el concurso.

6.° Allegar por suscripción ó por otros medios un fondo para pensionar discípulos observadores de la Exposición, eligiéndolos previo examen entre los artesanos y artífices de las provincias.

CAPITULO III.

De las invitaciones.

Art. 3.° Hará presente á S. M. la Reina el Sr. Ministro de Fomento la conveniencia de que por la Administración general de la Real Casa y Patrimonio se formen colecciones de las producciones forestales, agrícolas é industriales, y también de las obras de arte.

Art. 4.° Por el Ministerio de Fomento se dirigirán las invitaciones siguientes:

1.° Al Presidente del Consejo de Ministros para que por el centro de Estadística se remita á la Exposición una serie de las publicaciones hechas por aquel departamento desde la última Exposición de Londres, así como notas ó copias de los trabajos que tenga en vias de publicación.

2.° Al Ministerio de la Guerra para que por los cuerpos facultativos se formen colecciones de las primeras materias que se emplean en las fábricas militares y de sus producciones, así como de los planos, reconocimientos y libros últimamente publicados con cargo al presupuesto de aquel departamento.

3.° Al Ministerio de Gracia y Justicia para que remita á la Exposición una colección de los tomos de la Estadística civil y criminal, y las noticias y planos de las restauraciones que en los templos se hubieren hecho durante los últimos años, ó estuvieren en vias de ejecución.

4.° Al Ministerio de Hacienda para que remita una colección de las Balanzas de comercio y de los demás trabajos estadísticos publicados por aquel centro, así como una colección de monedas, papel timbrado, tabaco, sales y demás objetos estancados.

5.° Al Ministerio de Marina para que remita una serie de cartas hidrográficas, dibujos y modelos de barcos, y colecciones de las primeras materias que se emplean en los arsenales, así como también de sus diversas publicaciones.

6.° Al Ministerio de la Gobernación para que la Imprenta Nacional remita muestrarios de tipos, algunas de sus principales obras, y para que los presidios formen co-

lecciones de los productos que en ellos se elaboran.

7.º Al Ministro de Ultramar para promover la concurrencia de las provincias ultramarinas, á fin de que estas ocupen en la Exposicion el lugar distinguido que les corresponde.

Art. 5.º Por dicho Ministerio de Fomento, ó por la respectiva Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se dispondrá:

1.º Que el cuerpo de Ingenieros de Minas, bajo la direccion de la Junta consultiva del mismo, forme una coleccion de minerales y rocas útiles, otra de productos metalúrgicos y otra de planos ó cróquis geológicos, de planos de minas notables, de fábricas y demás objetos del ramo.

2.º Que el cuerpo de Ingenieros de Montes forme, bajo la direccion de la Junta consultiva del mismo, una coleccion de productos primarios y secundarios, otra de los instrumentos forestales usados en el país y otra de planos ó cróquis, reconocimientos, inventarios y ordenaciones.

3.º Que la asociacion general de Ganaderos, las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y los establecimientos de enseñanza agrícola concurren con sus producciones á solemnizar la Exposicion universal.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 69.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

Remito á V. S. la siguiente Real orden dirigida en 26 de Diciembre próximo pasado, por el Ministerio de la Guerra al Director general de Caballería, así como los artículos del Reglamento á que se refiere la citada Real disposicion, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

«La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presenten el servicio de caballage ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.»

«Ministerio de la Guerra.—Artículos del Reglamento de los depósitos de los caballos sementales del

Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha.

19. Los Gefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provinciales con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se expresará en los anuncios de los Boletines oficiales de que habla el artículo 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganaderia de que procede cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado; primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre: segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas: tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos.»

Lo que participo á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, con el indicado objeto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Valladolid 22 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 115.

Las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, en orden circular de 22 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 13 del actual la real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) deseando que las corporaciones y establecimientos civiles que no han recibido todavia las inscripciones que les corresponden por sus bienes enajenados, no carezcan de los

recursos necesarios para atender a sus obligaciones; se ha servido mandar se les satisfagan los intereses del 2.º semestre del año próximo pasado, bajo las bases y en la forma establecida por Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de Su Majestad lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del Boletin oficial para conocimiento de dichas corporaciones.

Valladolid 30 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 119.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha han sido nombrados guardas locales de montes de los pinares de la Comunidad de Cuelar enclavados en esta provincia, Cipriano Minguez Villa, licenciado del Cuerpo de Zapadores, Cándido Villalba, Guardia Civil y sargento segundo del ejército; Manuel Puentes Fernandez, Sargento segundo del ejército; y Raimundo Pico Calvo, cabo primero tambien del ejército.

Lo que se hace público por medio de este «periódico oficial,» para conocimiento de los interesados, y á fin de que dentro del plazo de seis dias se presenten al Sr. Ingeniero de montes, residente en esta ciudad.

Valladolid 1.º de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 109.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Habiendo observado que algunos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia no guarda en la destitucion y separacion de sus Secretarios las formalidades prescritas por la ley municipal vigente y reglamento para su ejecucion, he acordado recordar transcribir los artículos que se refieren al particular en aquellas disposiciones.

Art. 89 de la Ley. Los secretarios de Ayuntamiento serán nombrados por la misma corporacion municipal; pero su separacion no podrá acordarse por el Ayuntamiento, sino en virtud de espediente en que resulten los motivos de esta providencia.

Art. 96 del reglamento. Los secretarios de Ayuntamientos no cesarán anualmante ni vacarán sus destinos sino por muerte, imposibilidad, renuncia, incapacidad, legal ó destitucion pronunciada por el mismo Ayuntamiento ó por el jefe político.

Art. 98 del mismo. Cuando un Ayuntamiento separe á su Secretario; el Alcalde dará cuenta al jefe político, con expresion de los motivos de esta determinacion.

Encargo a los Alcaldes el mas exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, así como el de las Reales Ordenes de 19 de Octubre de 1853, y 19 de Febrero de 1856, apercibiéndoles de que no faltar á ellas no tendrá disculpa despues de publicada esta circular.

Valladolid 1.º Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 116.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«En vista de una comunicacion que el R. Obispo de Avila ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Octubre último, reclamando se eximan de la venta de los bienes de Capellanías pertenecientes á dicha Diócesis; y atendiendo á la jurisprudencia en casos análogos: esta Direccion general ha acordado conceder un término de dos meses, contados desde la fecha en que se comuniquen esta resolucion á los respectivos interesados, para que presenten las escrituras de fundacion de dichas Capellanías, en las oficinas provinciales y puedan instruirse los oportunos expedientes de excepcion; advirtiendo á V. S. que suspenda entre tanto toda subasta de los bienes que se trata.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se publica en este «Boletin Oficial» para noticia de los interesados á los fines que se ordenan.

Valladolid 22 de Diciembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 117.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

Como quiera que no se ha alterado la matrícula de comerciantes de esta provincia rectificada por la Seccion de Comercio en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 10 de Octubre de 1862 y publicada en los números de este «Boletin oficial» correspondientes á los dias 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de Noviembre y 1, 2, 3 y 5 de Diciembre últimos, he re-

suelto declarar ultimada dicha matrícula y anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de la provincia y personas interesadas en la misma, á los efectos que se indican en la disposición 5.ª de la Real orden citada.

Valladolid 1.º de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 118.

Universidad Literaria de
Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública. —Negociado de 2.ª enseñanza. —Anuncio. —Están vacantes en los Institutos Provinciales de Bilbao y Vergara, las cátedras de Economía Política y Legislación Mercantil, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor Mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. —¿Debe ser libre el Comercio exterior de granos.?

Madrid 5 de Enero de 1866.
—El Director general, Manuel Silvela. Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Dirección general de Instrucción pública. —Negociado 1.º —Anuncio. —Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 9 de Enero de 1866. —El Director general, Manuel Silvela. —Es copia. —El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 120.

Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia de Valladolid.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1849 el día 1.º de Febrero próximo dará principio la cobranza á domicilio del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio de esta Capital: en la inteligencia de que según previene la citada Real orden, los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas, á la presentación del comisionado cobrador, serán conminados con papelita, quedando además en la obligación de entregar sus cupos respectivos en la oficina de la Recaudación.

Desde el establecimiento de años económicos, las papelitas de aviso, que á principio de cada uno se pasan á los contribuyentes, han venido entregándose en el mes de Agosto que corresponde al primer trimestre económico; y como en ellas van expresados los vencimientos de los trimestres sucesivos, es inútil que algunos contribuyentes la esperen en el actual ó siguientes, toda vez que este servicio ha sido cubierto con la debida oportunidad en el trimestre que procede.

Valladolid 30 de Enero de 1866.
—El Administrador, José María de Undabeytia.

CIRCULAR.—NÚM. 111.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del mozo Prudencio Saludes Calvo, vecino de Beciano del Páramo, y cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 1 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Señas de Prudencio Saludes.

Edad 20 años, Estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, cara larga, color trigueño, viste chaqueta de paño pardo, sombrero hongo, chaleco verde, pantalón paño azul, faja encarnada, botinas de paño pardo con ribetes de paño y borceguíes.

Circular núm. 112.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de unos sujetos desconocidos que en la noche del 25 del mes de Diciembre próximo pasado, robaron la Venta de Moscas, titulado de Ventona, en la carretera de Madrid á la Coruña; poniéndolos á mi disposición con las seguridades debidas en caso de ser hallados.

Valladolid 1 de Febrero de 1866.
—José Gallostra.

Señas de los sujetos.

Uno de 5 pies poco más ó menos, pelo castaño, ojos garzos, barba roja y poco espesa, nariz regular, abultado el labio superior, pecoso y descolorido, vestía sombrero hongo, con su pañuelo á la cabeza, un chaquetón paño Villaoslada nuevo, chaleco y pantalón lo mismo, como de unos 34 años.

Otro de cinco pies menos pulgada, pelo rojo, barba roja, ojos castaños, nariz regular, bien parecido, cara ancha y buen color, de 28 á 30 años de edad, vestía como el anterior.

Otro de 5 pies y pulgada largos, bastante grueso, cara ancha, muy moreno, mucha barba, ojos negros, nariz regular, de 36 á 40 años; vestía gorra de pelo de cordero negro, chaquetón, chaleco y pantalón de Villaoslada nuevo, zapatos blancos, en buen estado, era zambo de ambas piernas ó corbo más de una que de otra.

Otro de 5 pies menos pulgada, bastante seco de cara algo moreno y de color bueno, ojos castaños, nariz larga y afilada, de 28 á 30 años de edad, vestía una gorra vieja, chaqueta, chaleco y pantalón de Villaoslada muy viejo y roto con borceguíes viejos y blancos, además tiene al lado derecho de la nariz un lunar ó berruga, usaban dos trabucos y un revolver.

Tenían dos caballerías, una mula que montaba el hombre grueso, de 6 cuartas y media de alzada, pelo negro, aparejo redondo de mucha ropa con mantas blancas y franjas anchas, y un caballo, pelo negro, de 7 cuartas escasas, aparejado con albardón almohada y manta encima blanca rayada, lo robado fué: á los venteros de 40 á 50 duros en monedas de plata, duros y medios duros, una petaca de paja laboreada con colores pagizos y azul con las iniciales U. M. D., Dos piezas de lienzo casero de 3 cuartas de ancho curadas y 3 varas una.

Según noticias tomadas de los viajeros, los tres primeros ladrones son vecinos de Torrebatón y el otro parece que es de la Bañeza.

CIRCULAR.—NÚM. 114.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del súbdito francés llamado Mr. Pedro Mirobeut, y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 31 de Enero de 1866.
—José Gallostra.

Núm. 121.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Valladolid.

El día 10 de Febrero próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de la villa de Trigueros, y bajo la presidencia del Alcalde Constitucional, la subasta de los pastos de invierno del monte de sus propios bajo el tipo de cuatrocientos escudos. (4000 reales.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Valladolid 30 de Enero de 1866.
—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 87.

Ayuntamiento constitucional de
Valdenebro.

Con la competente autorización superior, se sacan á pública subasta las obras necesarias de reparación que han de ejecutarse en la en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1,261 escudos, 909 milésimas en que se hallan presupuestadas por el señor Arquitecto del Distrito.

El remate tendrá lugar en dicho local, ante el Ayuntamiento y dos mayores contribuyentes, el día cuatro de Marzo próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan establecidas en el expediente, el cual se halla desde este día de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que á continuación se inserta, no siendo admisible la que no acompañe el documento que acredite el haber consignado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 100 escudos, 952 milésimas, á

que asciende el 8 por 100 de la cantidad presupuestada.

Valdenebro y Enero 24 de 1866.
—El Alcalde, Santiago Ayala.—
Dámaso Aragon, secretario.

MODELO DE PROPOSICION:

D. F. de T., vecino de... enterado de los condiciones facultativas y económicas y de los demás requisitos que exigen para la adjudicacion en pública licitacion de las obras de reparacion necesarias en la Casa Consistorial de esta villa se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.... (Aquí en letra la proposicion que se haga.

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Herrin de Campos.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietario, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion dentro del término de quince dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificarlo con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Herrin de Campos y Enero 28 de 1866.—El Alcalde, Manuel Alonso Prieto.—El Secretario, Joaquin de la Rosa Prieto.

Ayuntamiento Constitucional de El Campillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletin oficial» de la provincias relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les pueden ser irrogados.

El Campillo 29 de Enero de 1866.
—El Alcalde Presidente, Rufino Matos.

Ayuntamiento Constitucional de Arroyo.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdicción sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes de asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren después.

Arroyo 29 de Enero de 1866.—
El Alcalde, Francisco Sanchez.—
El Secretario, Nicanor Minayo.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

San Miguel del Pino y Enero 29 de 1866.—El Alcalde, Zacarias Castellanos.—Por su mandado, el Secretario, Dionisio Higuera.

Ayuntamiento Constitucional de Alcazarén.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de treinta dias, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaria de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que trascurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Alcazarén 27 de Enero de 1866.
—El Alcalde constitucional, Miguel Perez.—Por su mandado, Antonio Navas, Secretario.

Núm. 103.

Junta de conservacion del cauce del rio Esgueva.

Se hallan vacantes seis plazas de celadores del cauce del rio Esgueva, dotadas con la cantidad de dos mil doscientos reales anuales, las cuales han de proveerse por nombramiento que hará la Junta.

Para desempeñar las referidas plazas, se requiere ser de buena conducta moral y política, de robustez suficiente, no esceder de 36 años de edad y saber leer y escribir regularmente, siendo preferidos los licenciados del ejército con buena nota.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, hasta el dia 20 del próximo mes de Febrero, en la Secretaria de la Junta, sita en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Valladolid 30 de Enero de 1866.
—El Gobernador presidente, José Gallostra.—Ricardo Berdial, Secretario.

ARBOLES EN VENTA.

En Vega de Valdetrongo, sobre la carretera de Galicia, á siete leguas de esta ciudad, se venden hasta 16,000 plantones superiores de chopo lombardo con raiz, de dos y tres años, á precios sumamente arreglados.

Quien quiera interesarse en su compra, puede tratar con Leoncio Torres, vecino de dicho pueblo.

211

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 159

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletin Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicado al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglado en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERIA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletin» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 3.